



## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 050-2024-** **UNIFSLB/P**

Bagua, 01 de marzo del 2024.

VISTO:

La Solicitud, de fecha 23 de febrero de 2024; Informe N° 021-2024-UNIFSLB/DGA-URH/JATV, de fecha 20 de febrero de 2024; Informe N° 106-2024-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 28 de febrero de 2024; Oficio N° 0239-2024-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 29 de febrero de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerados", añadiendo que "su disfrute y su compensación se regula por ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, teniendo reconocimiento constitucional. Asimismo, este derecho es irrenunciable.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

Que, el artículo 88°, inciso 10) de la Ley Universitaria, Ley 30220, en concordancia con el artículo 106°, literal i) del Estatuto de la UNIFSLB, establece que los docentes universitarios tienen derecho a gozar de vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año de prestar servicios.

Que, el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N°013-2019-TR, se establecieron regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado, en el cual, es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 348-2023-UNIFSLB/P, de fecha 19 de diciembre de 2023, se aprobó el cronograma de vacaciones de los docentes nombrados de las facultades de: Ingenierías, Ciencias Sociales y Empresariales y de Ciencias Naturales y Aplicadas de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

Que, mediante Solicitud, de fecha 23 de febrero de 2024, la docente Mg. María Silvia Villa Santillán, solicita permiso a cuenta de vacaciones del 26 de febrero al 01 de marzo de 2024, por motivos de salud.

Que, mediante Informe N° 021-2024-UNIFSLB/DGA-URH/JATV, de fecha 20 de febrero de 2024, el Técnico III- Unidad de Recursos Humanos, manifiesta que desde el 01 de enero de 2024 a la fecha, ha acumulado ocho (08) días, los cuales se podrían adelantar a cuenta de vacaciones, avalado por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos mediante Informe N° 106-2024-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 28 de febrero de 2024.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
**SECRETARIO GENERAL**  
El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista  
01 MAR 2024  
Bagua: .....  
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
FEDATARIO



## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 050-2024-** **UNIFSLB/P**

**Bagua, 01 de marzo del 2024.**

Que, mediante Oficio N° 0239-2024-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 29 de febrero de 2024, el Vicepresidente Académico, autoriza a la Dra. María Silvia Villa Santillán, docente de la Facultad de Ciencias Sociales y Empresariales, permiso a cuenta de vacaciones del 26 de febrero al 01 de marzo del presente.

Que, estando a las consideraciones expuestas resulta procedente autorizar el permiso a cuenta de vacaciones a la Dra. María Silvia Villa Santillán, docente de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, del 26 de febrero al 01 de marzo de 2024, debiendo emitirse el acto resolutive correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO AUTORIZAR** el permiso a cuenta de vacaciones a la Dra. María Silvia Villa Santillán, docente de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, del 26 de febrero al 01 de marzo de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Dirección General de Administración efectúe los trámites administrativos correspondientes a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos y al docente antes indicado, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO CUARTO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la página web del portal institucional de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dr. MAURO JUAN RAMIREZ HERRERA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
SECRETARIO GENERAL

C.c

Vicepresidencia Académica

Administración

RR.HH

Interesado

Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista

Bagua, 01 MAR 2024

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
CEDATARIO